

## Código de Trabajo de El Salvador

### Salarios, jornadas de trabajo, descansos semanales, vacaciones, asuetos y aguinaldos

#### El salario II

El salario es la retribución en moneda de curso legal que un patrón le paga al trabajador por los servicios prestados de acuerdo con un contrato de trabajo, en la que se incluyen todo lo que recibe en efectivo tales como: salario básico, bonificaciones, prestaciones, horas extraordinarias, remuneración por trabajo en días de descanso semanal o en días libres. El salario tiene varias formas de pago que será de mutuo acuerdo de los contratantes al momento de convenir la forma de retribuir las jornadas laborales; en el cual el Código de Trabajo reconoce, regula y protege al trabajador o trabajadora, para que no se abuse de sus derechos y siempre se le cancele lo justo según la Ley.



#### Formas de pago del salario

Art. 126.-Las principales formas de estipulación de salarios son:

- a) Por unidad de tiempo: cuando el salario se paga ajustándolo a unidades de tiempo, sin consideración especial al resultado del trabajo;
- b) Por unidad de obra: cuando sólo se toma en cuenta la cantidad y calidad de obra o trabajo realizado, pagándose por piezas producidas o medidas o conjuntos determinados, independientemente del tiempo invertido;
- c) Por sistema mixto: cuando se paga de acuerdo con las unidades producidas o trabajo realizado durante la jornada de trabajo;
- ch) Por tarea: cuando el trabajador se obliga a realizar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada u otro período de tiempo convenido, entendiéndose cumplida dicha jornada o período de tiempo, en cuanto se haya concluido el trabajo fijado en la tarea;
- d) Por comisión: cuando el trabajador recibe un porcentaje o cantidad convenida por cada una de las operaciones que realiza. Si la comisión resultante fuere inferior al salario mínimo establecido, se pagará este último. La Comisión se devengará desde el momento en que se hubiere perfeccionado la operación respectiva; pero si la operación diese origen a varios pagos en distintas fechas, podrán convenirse comisiones por determinado número de pagos en cuyos casos las comisiones se devengarán desde el momento en que tales pagos fuesen efectuados. De la liquidación a que se refiere la regla 3ª del Art. 130 el patrono deberá entregar al trabajador una copia firmada. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, en caso de conflicto, a que se tengan por ciertas cuantías reclamadas por el trabajador en su demanda.
- e) A destajo, por ajuste o precio alzado: cuando se pacta el salario en forma global, habida cuenta de la obra que ha de realizarse, sin consideración especial al tiempo que se emplee para ejecutarla y sin que las labores se sometan a jornadas u horarios.

Fuente: Código de Trabajo <https://bit.ly/3e4vvGg>

San Salvador, viernes 30 de abril de 2021